



**Ministerio de Agua
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

CÓRDOBA, 06 JUN. 2016

VISTO: El expediente N° 0517-021452/2016, por el cual se eleva propuesta para la **“Apertura de la Caza Comercial de la Liebre Europea (*Lepus europaeus*) en la Provincia de Córdoba, Temporada 2016”**; en el marco de las Leyes N° 10208, Ley N° 7343, Ley N° 8060 y mod., Ley N° 8395, Decreto reglamentario N° 220/96, Art. 15 del decreto ley N° 4046-C- 58 y Artículo 1° de la ley Nacional N° 22.421.

Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad para regular todo lo atinente a los mismos.

Que el Estado debe asegurar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, así como las modificaciones ambientales sufridas en el medio, se regula la caza teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, en virtud de atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Ministerios N° 10.185, lo estipulado en los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba, y la Ley N° 10.208 y N° 7.343, es el organismo competente: para establecer periodos, cupos, zonas de veda y demás modalidades de la Caza Comercial de Liebre Europea (*Lepus europaeus*).

Que los antecedentes e información con que se cuenta en relación con la especie animal *Lepus europaeus*, como la actividad que se desarrolla como consecuencia de su aprovechamiento, fundamentan la apertura en la presente temporada 2016, en el marco de la Legislación vigente.

Que la Liebre Europea es un lagomorfo perteneciente a la familia de los Lepóridos, introducido en la Argentina hacia el año 1888 con fines cinegéticos, extendiéndose el área de distribución a otras provincias argentinas siendo declarada en 1907 plaga nacional en toda la República Argentina.

Que el informe realizado por la Dirección de Conservación de la Biodiversidad y Recursos Naturales – Departamento Flora y Fauna, y los informes complementarios de reconocimiento a campo, recomiendan que se mantengan algunos criterios generales contenidos en la Resolución N° 244/15 emanada de la Secretaria de Ambiente e implementada en la temporada 2015, que se amplie la zona de veda y se disminuya el cupo de caza.

Que de los relevamientos realizados a campo se observaron extensas zonas anegadas por las intensas lluvias producidas durante el año en curso, lo que imposibilita el acceso a diferentes áreas que estaban declaradas como áreas de caza en la temporada próxima pasada. Esto se ve reflejado en las zonas de emergencia agropecuaria declaradas por Resolución Nacional N° 167/2016 y Decreto Provincial 30/2016 (se anexan Resolución y Decreto)

Que la Ley de Políticas Ambientales N° 10.208, la que en su Art. 4 dice sobre la ejecución de las políticas ambientales y en el Inc. C: *“Principio precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente.”*

Que la Jefatura de Área Dictámenes bajo Dictamen Legal N° 055/16, verifica que la presente reglamentación reúne los requisitos previstos en la normativa vigente, por lo que no hay objeción legal que formular a la **Apertura de la Caza Comercial de Liebre Europea (*Lepus europaeus*) en la Provincia de Córdoba- Temporada 2016** en el marco de la Ley N° 10208, N° 7343, Ley Provincial N° 8060, modificatoria N° 8395, Decreto Reglamentario N° 220/96, Artículo N° 15° del Decreto Ley N° 4046-C-58 y Artículo 1° de la Ley Nacional 22.421.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere a la Ley N° 10.337 y legislación vigente,



**Ministerio de Agua
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

1. **HABILITAR** la **Caza Comercial de la Liebre Europea** (*Lepus europaeus*), estableciéndose para la presente **temporada 2016** un cupo total de caza de **Ochenta mil (80.000) ejemplares** y un peso mínimo de tres mil gramos (3.000 gr.) para la pieza entera cazada.
2. **DISPONER** la **fecha de apertura** de la temporada de Caza Comercial de liebre europea a partir del día **11 de junio de 2016 y la fecha de cierre el día 31 de julio de 2016 inclusive**, o hasta completar el cupo, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas, biológicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto en el artículo 1° que antecede, como así también atrasar la fecha de cierre por razones climáticas que no permitan realizar la actividad en la fecha estipulada, ambas situaciones serán notificadas fehacientemente en el caso que se deba atrasar o adelantar la fecha de cierre.
3. **ESTABLECER** para el ejercicio de la actividad las siguientes condiciones y requisitos:
 - a) Deberá cumplimentar con los requisitos y acompañar la documentación que exige el RENAR.
 - b) Poseer Licencia de Caza Comercial de Liebre Europea, temporada 2016, ello en cumplimiento de la Ley 8060, su modificatoria y Decreto reglamentario.
4. **LA CAZA** deberá realizarse en horario nocturno, autorizándose el uso de reflectores, vehículos y equipos preparados al efecto, los que deberán estar autorizados por el Ministerio de Agua Ambiente y Servicios Públicos, mediante la emisión de una identificación, la que deberá estar colocada en el vehículo autorizado, de forma tal que esté visible para el Organismo de Contralor (Ley Provincial N° 8060)
5. **PARA** la caza comercial de liebre europea se autoriza el uso de escopetas calibre 16, 20 y 24, rifles y carabinas 22 largo semiautomáticos y la utilización de proyectiles de potencia y penetración adecuada y miras telescópicas, que deberán estar autorizados por la Autoridad correspondiente - RENAR.



6. **El** Ministerio de Agua Ambiente y Servicios Públicos, de la Provincia de Córdoba, a través del área correspondiente expedirá las correspondientes **Guías de Tránsito** para el traslado de animales muertos, productos (cueros) y subproductos de liebre europea provenientes de la actividad de Caza Comercial Temporada 2016 Según Ley N° 8060 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 220/96 y Decreto Nacional N° 666/97.
7. **LOS** acopiadores deberán indicar fehacientemente, hasta un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de finalizada la temporada de Caza Comercial, la cantidad de cueros y el destino final de los mismos. Si éstos no fuesen comercializados deberán ser desnaturalizados en presencia de técnicos de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.
8. **LOS** VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, LOS ACOPIOS Y ESTABLECIMIENTOS CON PROCESAMIENTO PRIMARIO Y FAENAMIENTO deberán estar registrados por el área correspondiente del Ministerio de Agua Ambiente y Servicios Públicos, Autoridad de Aplicación de la legislación específica de Fauna Silvestre. Así también cumplimentar con la legislación sanitaria vigente, todo ello en función de lo establecido en la Ley provincial N° 8060, artículos 8° y 9° modificada por Ley N° 8395 y Decreto Reglamentario N° 220/96. (Ver anexos I, II y III).
9. **HABILITAR** como zona para la realización de la caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) (ver anexo IV) el territorio exceptuado lo descripto en el siguiente Artículo.
10. **VEDAR** la actividad de caza comercial de liebre europea (*Lepus europaeus*) para la presente temporada, en las siguientes zonas:
 - a) El territorio situado al Norte del límite fijado en el Artículo 10 con todas las Áreas Naturales Protegidas que allí se encuentren.
 - b) Los márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse.
 - c) Los campos de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación identificados con carteles de "Prohibido cazar- Decreto Ley N° 4046-C-58, art. 9°".
 - d) Las Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguación que se encuentran dentro del sector delimitado en el Artículo 10 y que se detallan a continuación:



**Ministerio de Agua
Ambiente y Servicios Públicos**

Secretaría de Ambiente

- d1.** Reserva de Fauna "Laguna La Felipa", ubicada en el Departamento Juárez Celman, al Suroeste de la Localidad de Ucacha y su zona de amortiguación cuyos límites son: al Norte por Ruta Provincial N° 11 desde la Localidad de Bengolea hacia el Este hasta pasar por la Localidad de Ucacha en el cruce con el camino vecinal T18811, al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar con camino vecinal T118824 y por éste al Sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes - Reducción (S274) a la altura de ex - Estancia San Juan, al Sur el camino S274 Red Vial Barreto-Pedro Funes entre el cruce de ex- Estancia San Juan y Estancia Merceditas y al Oeste desde Bengolea por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto - Pedro Funes - Reducción a la altura de Estancia Las Merceditas (San Cayetano)
- d.2.** Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 kilómetros de la Localidad de Arias.
- d.3.** Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4.
- d.4.** Refugio de Vida Silvestre "Sacha Mayu", ubicada en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba.
- d.5.** Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", ubicado en el Departamento Marcos Juárez.
- d.6.** Reserva Natural "Laguna La Chanchera", ubicada en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna.
- e)** Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al norte, el Río Quinto o Popopis; al Este, la Ruta Nac. N° 35 desde el Río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al Sur, el límite con esta Provincia; al Oeste, el límite con la Provincia de San Luis.
- f)** Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido entre los siguientes límites: los interprovinciales con las Provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente, por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la Localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta Localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes.
- g)** Desde el Limite con la Provincia de Santa Fe por Ruta Nacional N° 9 hacia el Oeste hasta la Localidad de Tío Pujio, desde aquí por camino de

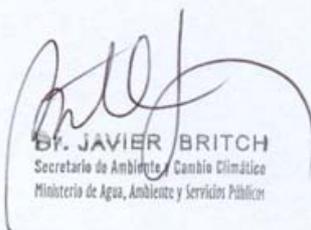
tierra hasta la Ruta Nacional N° 158. De esta RN N°158 hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta E52, siguiendo por la E52 hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 19, por Ruta Nacional N° 19 hacia el Este hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 3. Siguiendo hacia el Norte por Ruta Provincial N° 3 hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 17. Siguiendo por la 17 hacia el Oeste hasta la Ruta Provincial N° 10. Luego por la 10 hacia el sur hasta la Ruta Provincial N° 13, continuando por esta hasta la Ruta Nacional N° 9. Continuando desde la 9 hacia el Sur hasta la localidad de Laguna Larga y de aquí hacia el Oeste por camino de tierra hasta la Ruta Provincial N° 79. De esta última hacia el Sur hasta Colonia Almada. Siguiendo de Colonia Almada al Oeste hasta la Localidad de Corralito y de aquí por camino consolidado hacia el Oeste hasta cruce con Ruta N° 36. Siguiendo por la 36 hacia el Sur hasta la localidad de Almafuerte. De aquí siguiendo por la Ruta E63 hacia el Norte hasta la Ruta E61. de la E61 hacia el Sur hasta la confluencia con la Ruta Provincial 23. Siguiendo por esta hasta la Ruta Provincial N° 30 y desde esta hacia el Oeste hasta el límite con la Provincia de San Luis.

- h) Los alrededores de la Ciudad de Río Cuarto en el perímetro que va desde el Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Higueras; desde Higueras hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono territorial.
- i) La zona ubicada al Sureste de la intersección de la Ruta Nacional N° 7 con la Ruta Provincial N° 10, hacia el Este hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 4, de esta al norte hasta la Zona de los Bañados del Saladillo, siguiendo el límite de estos hasta la intersección de la ruta Provincial N° 11 y N° 3. Siguiendo por la RPN° 3 hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 6. De la RPN° 6 hacia el Este hasta el límite de la Provincia de Santa Fe
- j) Todas las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales protegidas de la Provincia de Córdoba.

11. **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dese copia a la Dirección de Policía Ambiental, al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN
N° 137




Dr. JAVIER BRITCH
Secretario de Ambiente, Cambio Climático
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

ANEXO I

Temporada 2016

FORMULARIO: REGISTRO DE ACOPIO CUEROS CRUDOS DE LIEBRE EUROPEA (Lepus europaeus)

El que suscribe.....DNI.....en su carácter de.....de la firma.....con domicilio legal en.....Localidad.....Cp.....te:.....Departamento.....de la Provincia de Córdoba, solicita la habilitación de su establecimiento, ubicado en.....Localidad.....CP.....Te.....departamento.....

.....en el RUBRO ACOPIO DE CUEROS CRUDOS DE LIEBRES EUROPEA.....

Inscripción en AFIP N°.....

Habilitación municipal del acopio:.....

DEL ACOPIO

Habilitación anterior SI/NO

Acopio: medidas.....Superficie total.....

Piso:.....Paredes:.....

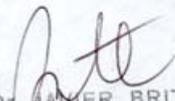
Techo:.....Aberturas:.....

Iluminación:.....

Declaro que los datos consignados en la presente solicitud son veredictos, no habiéndose omitido, ni adulterado dato alguno; haciéndose la misma con carácter de declaración jurada.

FIRMA Y ACLARACIÓN

LUGAR Y FECHA


Dr. JAVIER BRITCH
Secretario de Ambiente y Cambio Climático
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

Av. Richieri 2187 B° Rogelio Martínez – C. P. X 5000 HIC – Córdoba
Tel/Fax: (0351) 434-3310/15

137

Registro N°.....

ANEXO II

Temporada 2016

**FORMULARIO: REGISTRO DE TRANSPORTE DE EJEMPLARES
MUERTOS
(SIN EVISCERAR) DE LIEBRE EUROPEA.**

El que suscribe.....DNI.....en
su carácter de.....del
vehículo marca/modelo/dominio.....con
domicilio legal en
.....Localidad.....Cp.....te
:.....Departamento.....de la
Provincia de Córdoba, solicita la habilitación de su vehículo que será utilizado
para.....el que tendrá el radio de acción
el que se detalla continuación:.....

Con la certificación de Senasa Nacional y / o Provincial (Ley Provincial N°
8060) si correspondiese.....

Inscripción en AFIP
N°.....

Indicar el nombre y el numero de inscripción del acopio donde se depositarán
los ejemplares capturados.....

DEL TRANSPORTE

Equipamiento:
gancheras/perchas.....

Declaro que los datos consignados en la presente solicitud son veredictos, no habiéndose omitido, ni adulterado
dato alguno; haciéndose la misma con carácter de declaración jurada.

FIRMA -ACLARACIÓN-DNI

LUGAR Y FECHA


Dr. JAVIER BRITCH
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

Av. Richieri 2187 B° Rogelio Martínez – C. P. X 5000 HIC – Córdoba
Tel/Fax: (0351) 434-3310/15

137

REGISTRO N°

ANEXO III

Temporada 2016

FORMULARIO: REGISTRO DE ACOPIO PRIMARIO DE LIEBRES (A.P.L)

El que suscribe.....
D.N.I..... en su carácter de..... de
la firma..... con domicilio legal
en..... Localidad..... C.P.:..... T.E.:
..... Departamento..... de la
Provincia de Córdoba, solicita la habilitación de su establecimiento, ubicado
en..... Localidad.....
..... CP..... T.E.:
Departamento..... en el RUBRO
ACOPIO PRIMARIO DE LIEBRES SIN
EVISCERAR.....

Con la certificación de Senasa Nacional y / o Provincial (Ley Provincial N°
8060) si correspondiese.....
Inscripción en AFIP N°.....
Habilitación municipal del acopio por el area de comercio del
municipio:.....

DEL ACOPIO

Habilitación anterior SI/NO

Acopio: medidas..... Superficie total.....
Piso:..... Paredes:.....
Techo:..... Aberturas:.....
Iluminación:.....
Equipamiento:
gancheras/perchas.....

Declaro que los datos consignados en la presente solicitud son veredictos, no habiéndose
omitido, ni adulterado dato alguno; haciéndose la misma con carácter de declaración jurada.

FIRMA Y ACLARACIÓN

LUGAR Y FECHA

[Firma]
Dr. JAVIER BRITCH
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

El presente formulario solo tendrá validez en la temporada de caza comercial de liebre
europea (*Lepus europaeus*) 2016, siempre que cuente con formulario de pago de
acopio temporal de productos y subproductos provenientes de caza comercial.

Av. Richieri 2187 B° Rogelio Martínez – C. P. X 5000 HIC – Córdoba
Tel/Fax: (0351) 434-3310/15

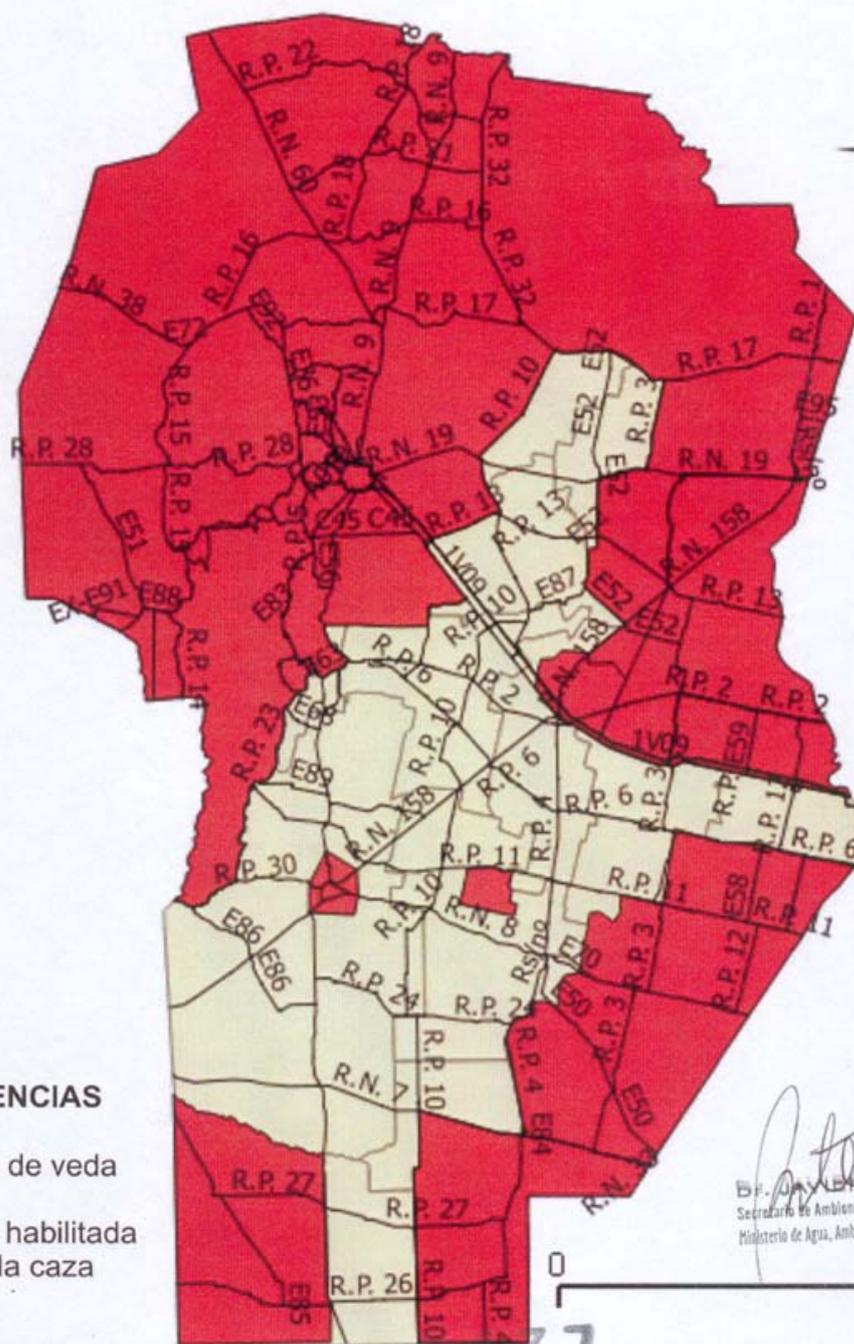
Registro N°.....

137

CAZA COMERCIAL DE LIEBRE EUROPEA (*Lepus europaeus*) TEMPORADA 2016

Apertura 11 de Junio de 2016 y cierre 31 de Julio de 2016

n



REFERENCIAS

-  Zona de veda
-  Zona habilitada para la caza

B. JAVIER BRITCH
Secretario de Ambiente y Cambio Climático
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos

0 200 km

137